



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00262-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SALGADO LAZZO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asunto: Admisión de demanda

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y al observarse que la acción contenciosa se ha ejercido dentro del término de caducidad previsto en la ley, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formularan los señores JUAN CARLOS SALGADO LAZZO, JUAN ARTURO SALGADO NISPERUZA, quien a la vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL DAVID SALGADO LAZZO; KAREN MARGARITA SALGADO LAZZO, ANA CAROLINA SALGADO LAZZO y NADIN JAVIER SALGADO LAZZO, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al señor Director Ejecutivo de la Rama Judicial y al Fiscal General de la Nación y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Notifíquese este proveído al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.
3. Notifíquese esta providencia al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
4. Córrase traslado a las accionadas Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación. Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la

demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

5. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Para efectos de esta providencia se tiene a la doctora CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, Abogada titulada, portadora de la T.P. N° 128.663 del C. S. de la J. y C.C N° 64.583.314 expedida en Sincelejo, como apoderado judicial de los señores JUAN CARLOS SALGADO LAZZO, JUAN ARTURO SALGADO NISPERUZA, quien a la vez actúa en representación de su menor hijo DANIEL DAVID SALGADO LAZZO; KAREN MARGARITA SALGADO LAZZO, ANA CAROLINA SALGADO LAZZO y NADIN JAVIER SALGADO LAZZO, en los términos y extensiones de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA